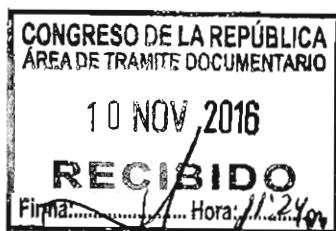


Proyecto de Ley N° 595/2016 - CR



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, **Paloma Rosa Noceda Chiang**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, a fin de ampliar el ámbito de aplicación de sus beneficios a aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de deportistas de alto nivel, según lo dispuesto por el Instituto Peruano del Deporte, a fin de facilitar su acceso al mercado laboral, centros educativos y universidades.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Del acceso a la administración pública

Determinase que la calificación de Deportista de Alto Nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública, centros educativos y universidades.

Asimismo, tendrán este beneficio, aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de Deportistas de Alto Nivel, según los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte".

“Artículo 2. Del reconocimiento

El reconocimiento de “Deportista Calificado de Alto Nivel” es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento.

El Instituto Peruano del Deporte otorgará la constancia correspondiente a aquellas personas que alguna vez ostentaron la calificación de Deportista de Alto Nivel, a fin de ser considerados como beneficiarios de lo previsto en la presente Ley”.

“Artículo 3.- Convenios

El Instituto Peruano del Deporte podrá efectuar convenios con la Administración Pública y empresas, sean públicas o privadas, así como con centros educativos y universidades con el fin de facilitar a los deportistas calificados **y a aquellas personas que alguna vez ostentaron la calificación de Deportista de Alto Nivel**, según su preparación técnico-deportiva y/o profesional el acceso laboral”.

DISPOSICIONE COMPLEMENTARIA ÚNICA


ÚNICA.- El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27674 a la presente Ley en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.



Paloma Rosa Noceda Chiang
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



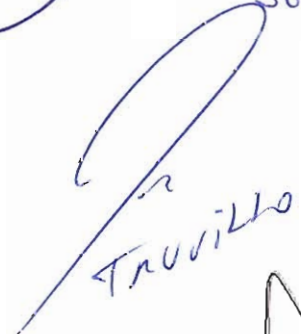
CONG GALVAN



SONIA ECHEVARRIA



Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Trujillo



Roberto



Juan Carlos



J. J. Domínguez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 595 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE;
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de promover la contratación de deportistas calificados de alto nivel en el mundo laboral de la Administración Pública es más que necesario. Y más aún lo es el fomento de la incorporación de ex deportistas calificados de alto nivel, es decir, aquellas personas que fueron con anterioridad calificadas como tales, que dieron grandes logros a nuestro país y que ahora ya se encuentran fuera de la actividad deportiva en representación del Perú.

No es raro enterarnos por las noticias que personas que alguna vez tuvieron la calificación de deportistas calificados de alto nivel y que lograron triunfos para nuestra patria, a los que llamamos "viejas glorias", actualmente se encuentren sumidos en la total pobreza; siendo importante resaltar que la vida deportiva es muy corta, la misma que debe ir acompañada de posibilidades laborales para que los deportistas puedan crear un futuro para ellos y sus familias.

Dentro del primer discurso que realizó el actual Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señaló que una de las prioridades de su gestión era priorizar la inserción en el mercado laboral. En este sentido, es importante que este Gobierno no deje olvidados a nuestras viejas glorias que en su oportunidad tuvieron la calificación de deportistas de alto nivel.

Por otro lado, el artículo 63° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte señala que para efectos de los beneficios que estipula la presente Ley, se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano. Es así que actualmente, el IPD ha reconocido a un total de 633 Deportistas Altamente Calificados, de los cuales, al mes de septiembre del presente año, 443 son mayores de 18 años, todos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), regulado por Resolución 486-2006-P-IPD.

Por su parte, cabe señalar que mediante Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, del 21 de febrero de 2002, se determinó que la calificación de deportista de alto nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública, centros educativos y universidades, es decir, que dicha calificación es un plus, porcentaje o mérito adicional en las evaluaciones para acceder a plazas vacantes, tal como lo precisa el Reglamento de esta norma, aprobado por D.S. 089-2003-PCM; no extendiéndose dicho beneficio a las personas que han tenido dicha calificación con anterioridad, nuestras "viejas glorias", que cumplieron los requisitos establecidos por el IPD de manera oportuna y que son probablemente las personas que más requieren de este *plus* para su ingreso a un puesto de trabajo en la Administración Pública.

Es por ello que proponemos la presente iniciativa, a fin de modificar el texto de la norma antes citada, para así incorporar a este beneficio, no solo a los deportistas calificados de alto nivel, sino también a los que tuvieron dicha

calificación, al mercado laboral, precisando esta inclusión en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27674, siendo de cargo del IPD emitir la constancia correspondiente para aquellas personas que alguna vez ostentaron la calificación de deportista de alto nivel, según los requisitos establecidos en la oportunidad que lograron dicha calificación, para que puedan ser considerados como beneficiarios de la presente Ley ante la entidad de la administración pública a la que postulen.

Asimismo, resaltamos que actualmente se tienen registrados 663 deportistas activos, calificados como “deportistas calificados de alto nivel” que son potenciales beneficiarios de la norma en cuestión, universo que se ampliaría con la presente iniciativa legislativa que incluye a las “viejas glorias” que alguna vez ostentaron dicha calificación.

EFFECTO DE LA VIGENCIA LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley propone modificar el texto de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel (artículos 1, 2 y 3), a fin de incluir a las personas que tuvieron dicha calificación, a la Administración Pública y tendrá como efecto ampliar el ámbito de aplicación de la norma. Esta iniciativa no contradice norma constitucional alguna ni otra de menos rango; más bien fomenta no solo el empleo sino también es un aliciente para la práctica del deporte de los jóvenes peruanos y el reconocimiento a nuestras viejas glorias por los logros obtenidos para el Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al Estado, toda vez no irroga gastos al tesoro público, porque no altera el presupuesto de las entidades; al contrario, se constituye como un beneficio para las personas que alguna vez tuvieron la condición de deportistas de alto nivel, para que los mismos puedan tener la posibilidad de contar con un *plus* para poder acceder a un puesto de trabajo en la Administración Pública y elevar su calidad de vida y la de sus familias.
